



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 031-2022-UNACH**

16 de febrero de 2022

**VISTO:**

Carta S/N, de fecha 09 de febrero de 2022; Carta N° 019-2022-GDTEL/UNACH, de fecha 09 de febrero de 2022; Informe N° 001-2022-COORD-OBRA-TELECOMUNICACIONES-UNACH, de fecha 11 de febrero de 2022; Informe N° 082-2022/UNACH/DGA/UA, de fecha 15 de febrero de 2022; Carta N° 050-2022-UNACH/DGA, de fecha 15 de febrero de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración.*

Que, en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, establece que: 1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada. 2. (...). 3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. (...).

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Carta S/N, de fecha 09 de febrero de 2022, el Ing. Carlos Eduardo Rivera Jara, renuncia como Ingeniero Especialista en la Planta Externa de la Supervisión de la Obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, localidades de Colpa Matara y Colpa Huacarís, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca".

Que, mediante Carta N° 019-2022-GDTEL/UNACH, de fecha 09 de febrero de 2022, el Supervisor de Obra del Grupo Desarrollo Telecomunicaciones S.A.C., solicita el cambio de Ingeniero Especialista en Planta Externa de la Supervisión de la Obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, localidades de Colpa Matara y Colpa Huacarís, distrito de Chota, provincia de Chota, región Cajamarca", ante la renuncia del Ing. Carlos Eduardo Rivera Jara, proponiendo en su reemplazo al Ing. Roger Ivan Olivera Espinel, puesto que cumple con los requisitos del presente servicio y tiene conocimiento del proyecto, avalado por el Coordinador de Obra – Área de Telecomunicaciones mediante Informe N° 001-2022-COORD-OBRA-TELECOMUNICACIONES-UNACH, de fecha 11 de febrero de 2022.



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



Que, mediante Informe N° 036-2022/UNACH-UEI-JINP, de fecha 11 de febrero de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, manifiesta que el cambio de Ingeniero Especialista en Planta Externa de la Supervisión de la Obra antes indicada, cumple con lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que aprueba dicho cambio.

Que, mediante Informe N° 082-2022/UNACH/DGA/UA, de fecha 15 de febrero de 2022, opina que es procedente el cambio de Ingeniero Especialista en Planta, como parte del equipo técnico de supervisión de obra antes mencionada.

Que, mediante Carta N° 050- 2022-UNACH/DGA, de fecha 15 de febrero de 2022, el Director de la Dirección General de Administración, solicita aprobación mediante acto resolutivo, de cambio de Ingeniero Especialista en Planta, como parte del equipo técnico de supervisión de obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Localidades de Colpa Matara y Colpa Huacarís, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Región Cajamarca”.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario autorizar a la Empresa Grupo Desarrollo Telecomunicaciones S.A.C., sustituya al Ing. Carlos Eduardo Rivera Jara como Ingeniero Especialista en Planta por el Ing. Roger Ivan Olivera Espinel, dentro del plantel profesional ofertado en la supervisión de obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Localidades de Colpa Matara y Colpa Huacarís, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Región Cajamarca”, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la Empresa Grupo Desarrollo Telecomunicaciones S.A.C., sustituya al Ing. Carlos Eduardo Rivera Jara como Ingeniero Especialista en Planta por el Ing. Roger Ivan Olivera Espinel, dentro del plantel profesional ofertado en la supervisión de obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Localidades de Colpa Matara y Colpa Huacarís, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Región Cajamarca”.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Empresa Grupo Desarrollo Telecomunicaciones S.A.C., y a los Órganos Internos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para los fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

**C.c.**

Administración  
Unidad Ejecutora de Inversiones  
Unidad de Abastecimiento  
Empresa Grupo Desarrollo Telecomunicaciones S.A.C.  
Archivo